



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 149-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 149-2017-TCE

AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2018, las 9h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente, el escrito en (2) dos fojas, acompañado de (2) dos fojas de anexos, firmado por la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro y su abogada, ingresado en este Tribunal, el 8 de enero de 2018, a las 07h49.

I. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 5 de enero de 2018, a las 15h00, dictó sentencia dentro de la causa No. **149-2017-TCE**, en la que constan dos votos concurrentes y un voto salvado¹.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 COMPETENCIA

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone:

“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tiene dos días plazo para pronunciarse.”

En este contexto, le corresponde a los Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que dictaron la sentencia dentro de la presente causa, atender la solicitud de ampliación propuesta, conforme lo disponen los artículos 274 del Código de la Democracia y 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

¹ Voto Concurrente de los señores Jueces doctores Miguel Pérez Astudillo y Vicente Cárdenas Cedillo; y, Voto Salvado de la señora Jueza Vicepresidenta magíster Mónica Rodríguez Ayala.



De la revisión del expediente se constata que la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro, interpuso el Recurso Ordinario de Apelación que dio origen a la presente causa, por lo tanto, es parte procesal y cuenta con legitimación activa para solicitar la ampliación de la sentencia dictada en la causa No. 149-2017-TCE.

2.3 OPORTUNIDAD

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

La sentencia fue dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, el 5 de enero de 2018, a las 15h00 y fue notificada en la misma fecha a la solicitante, conforme se verifica de las razones sentadas por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, que obran de autos de fojas 3204 a 3204 vuelta.

El escrito que contiene el recurso horizontal fue presentado ante este Tribunal, el 8 de enero de 2018, por lo tanto fue presentado oportunamente.

III. ARGUMENTOS DE LA AMPLIACIÓN

Los argumentos de la recurrente son los siguientes:

3.1 Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, analice y responda las siguientes preguntas que no fueron incluidas en la sentencia dictada en la CAUSA No. 149-2017-TCE, las cuales se transcriben a continuación:

*"(...) ¿La resolución PLE-CNE-7-1-12-2017 **está correctamente motivada** en sus considerando al decir "(...)Para finalizar, en cuanto los supuestos incumplimientos cuatro, cinco y seis descritos por la proponente, se de aclarar que en el Plan de Trabajo presentado por la hoy Alcaldesa, no consta fechas o plazos; individualizados para la ejecución de dichos proyectos y propuestas; por lo cual se entiende que son realizables y ejecutables dentro de todo el periodo de gestión (2014-2019) (...)"*; y con este justificativo negar la solicitud de recolección de firma alegando falta de norma jurídica y como consecuencia también negando el derecho a revocar; sin tomar en cuenta el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador que establece que los derechos son plenamente justiciable y no podrá alegarse falta de norma jurídica, para justificar su violación o desconocimiento? (SIC)

*"(...) ¿Conforme a la documentación entregada por la señora Denisse Robles, **se puede establecer que ella ha cumplido con el plan de trabajo** en donde se compromete que para el año 2017 el cantón Milagro cuente con el 95% de cobertura y agua potable de calidad, de acuerdo a la primera consideración particular en la página 47 del Plan de Trabajo; en cual la señora Cynthia Carrión expresa que la alcaldesa ha incumplido con este punto como consta en el INCUMPLIMIENTO 1 del Oficio N° 01-2017-CVCC y también el Oficio N°. 02-2017-CVCC en base a la PRUEBA A? (SIC)*

*"(...) ¿Conforme a la documentación entregada por la señora Denisse Robles, **se puede establecer que ella ha cumplido con el plan de trabajo** en donde se compromete que para el año 2017 en Milagro, las áreas rurales cuenten con pozos técnicamente diseñados por lo menos el 95%, de acuerdo a la primera*



consideración particular en la página 47 del Plan de Trabajo; en cual la señora Cynthia Carrión expresa que la alcaldesa ha incumplido con este punto como consta en el INCUMPLIMIENTO 2 del Oficio N°. 01-2017-CVCC y también el Oficio N° 02-2017-CVCC en base a la PRUEBA B?

(...) ¿Conforme a la documentación entregada por la señora Denisse Robles, **se puede establecer que ella ha cumplido con el plan de trabajo** en donde se compromete que para el año 2017 en Milagro, (por lo menos) el 32.0% de los hogares clasifiquen los desechos orgánicos, el 45% de los hogares clasifiquen los desechos plásticos y el 32.0% de los hogares clasifiquen los desechos de papel, de acuerdo a la meta 7.7.4 de la línea de acción 7 de la página 43 del Plan de Trabajo; en el cual la señora Cynthia Carrión expresa que la alcaldesa ha incumplido con este punto como consta en el INCUMPLIMIENTO 3 del Oficio N° 01-2017-CVCC y también el Oficio N° 02-2017-CVCC en base a la PRUEBA A?

(...) ¿La resolución PLE-CNE-7-1-12-2017 **está correctamente motivada** en sus considerandos, al no expresar cuales son porcentajes que ha llegado la señora alcaldesa Denisse Robles para cumplir con su Plan de Trabajo en los puntos que la señora Cynthia Carrión ha dicho que ella ha incumplido?

(...) ¿La señora Denisse Robles **ha entregado la suficiente documentación** para establecer que ella ha cumplido con los porcentajes que se compromete en su plan de trabajo en los puntos que la señora Cynthia Carrión expresa que ella ha incumplido y de esta manera no vulnerar el derecho a revocar por alegar falta de norma jurídica y así dando cumplimiento al numeral 6 del artículo 61 y numeral 3 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador?" (SIC)

3.2 Concluye la recurrente solicitando al Tribunal que responda a las siete preguntas que ha planteado y así llegue a *"...una resolución justa de esta sentencia."*

IV. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la petición de ampliación solicitada a este Tribunal, se considera:

Según lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de apelación se resuelve por el mérito de los autos.

De la lectura de las siete preguntas que constan en el escrito del recurso de ampliación, se observa que su contenido es similar a los argumentos en los que se fundamentó el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante este Tribunal, por la misma señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro y que ya fueron examinados en la sentencia.

En la sentencia dictada dentro de la presente causa el 5 de enero de 2018², los Jueces de este Tribunal analizamos en su integridad los argumentos de la solicitante del formato de formularios de revocatoria de mandato, la contestación de la autoridad municipal, así como la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-7-1-12-2017, en consecuencia, no existen asuntos o temas que no hubieren sido resueltos, por lo que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de la sentencia.

² Fojas 2961 a 2978 del expediente.



Por todo lo expuesto, los Jueces que dictamos la sentencia resolvemos:

1. Dar por atendida la petición de ampliación de la sentencia dictada en la causa No. 149-2017-TCE, presentada por la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro.

2. Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. A la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro y a su abogada patrocinadora, a través del correo electrónico cynthia.vanessacc@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 015.

2.2. A la señora Denisse Priscila Robles Andrade, Alcaldesa del cantón Milagro, a través del correo electrónico patrociniojudicial@gadmilagro.gob.ec.

2.3. A la licenciada Nubia Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

3. Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **Juez Presidente**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **Jueza Vicepresidenta (VOTO SALVADO)**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **Juez (VOTO CONCURRENTE)**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **Juez (VOTO CONCURRENTE)**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General TCE

KM





PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 149-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“(VOTO CONCURRENTES)”

CAUSA NO. 149-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de enero de 2018.- Las 09:00

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de enero de 2018 a las 07:49.

1. ANTECEDENTES

El 5 de enero de 2018, a las 15:00 el Tribunal Contencioso Electoral, dictó la sentencia en la presente causa, a la que los Drs. Vicente Cárdenas Cedillo y Miguel Pérez Astudillo, concurrieron con su decisión, la misma que ha sido notificada en el mismo día.

El 8 de enero de 2018 a las 07:49, la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro, ha presentado el escrito que contiene el recurso horizontal de AMPLIACIÓN.

2. ANÁLISIS DE FORMALIDADES

Para atender el pedido formulado, es menester realizar el análisis de las formalidades puesto que, de faltar alguna, el recurso no podría ser atendido.

2.1. COMPETENCIA

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días de plazo para pronunciarse.”*



En este contexto, les corresponde a los Jueces del Pleno del Tribunal, que dictaron la sentencia de mayoría, dentro de la presente causa, atender la solicitud de aclaración propuesta, conforme lo dispone el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que expresa: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia."*

2.2. OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia."*

La sentencia, motivo de la ampliación, fue dictada el 5 de diciembre de 2017, a las 15H00, por parte del Tribunal Contencioso Electoral, y notificada a la señora CYNTHIA VANESSA CARRIÓN CENTANARO, el mismo día, conforme se verifica de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurso horizontal de ampliación fue entregado ante este Tribunal, por la señora CYNTHIA VANESSA CARRIÓN CENTANARO, el 8 de enero de 2018, a las 07h49; por lo tanto fue presentado oportunamente.

2.3. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se constata que en la causa signada con el número 149-2017-TCE, fueron partes procesales la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro (recurrente) y el Concejo Nacional Electoral (recurrido), de donde se puede colegir que la peticionaria cuenta con la legitimación activa para solicitar la ampliación de la sentencia.

3. ARGUMENTOS DE LA AMPLIACION:

La señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro, asegura que en la sentencia cuya ampliación solicita no se han resuelto los puntos controvertidos por lo que formula 7 preguntas que, según su parecer, este Tribunal debe contestar.



4. ANALISIS DE FONDO:

Por la forma como ha sido propuesto el recurso horizontal de ampliación, corresponde, por el cumplimiento irrestricto de la garantía de la seguridad jurídica, señalar que el juez que dictó la sentencia no puede alterarla a pretexto de aclaración y/o ampliación, ni las partes pueden proponer una reforma de la misma.

En el caso propuesto, analizada la sentencia, se encuentra que en ella han sido resueltos todos los puntos que fueron materia del recurso ordinario de apelación así como que la misma es entendible y clara, por lo que no genera duda de naturaleza alguna.

Por lo expuesto, los Jueces que emitimos el voto concurrente de la sentencia de mayoría, dentro de la presente causa **RESOLVEMOS:**

PRIMERO.- Dar por atendido el pedido de ampliación a la Sentencia de 5 de diciembre de 2018, a las 15H00, presentado el 8 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

2.1. A la recurrente, a través del correo electrónico cynthia.vanessacc@gmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 15.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta de la forma prevista en el inciso segundo del artículo 247 del Código de la Democracia.

TERCERO: Actué la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ (VOTO CONCURRENTE); y, Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ (VOTO CONCURRENTE).

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL TCE



KM



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 149-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“VOTO SALVADO

CAUSA No. 149-2017-TCE

MAGÍSTER MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA
JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 11 de enero de 2018.- Las 09h00.- **VISTOS:** Por cuanto el día 08 de enero de 2018, a las 07h49, se ha presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (1) foja, por la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro, suscrito conjuntamente con su abogada patrocinadora Evelin Geovanna Angamarca Pérez, en el cual solicita la ampliación de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 05 de enero de 2018, a las 15h00. En atención al mismo: **PRIMERO.-** ME ABSTENGO de pronunciarme al respecto, debido a que en la misma fecha y hora en que se dictó la Sentencia con Voto de Mayoría, emití mi VOTO SALVADO de dicha Sentencia. **SEGUNDO.-** Notifíquese: a) A la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro y su abogada patrocinadora, en el correo electrónico cynthia.vanessacc@gmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral No. 015, b) A la señora Denisse Priscila Robles Andrade, Alcaldesa del cantón Milagro, provincia de Guayas, en los correos electrónicos patrociniojudicial@gadmilagro.gob.ec , c) Al Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese esta Providencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala , JUEZA VICEPRESIDENTA (VOTO SALVADO); Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ (VOTO CONCURRENTE); Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ (VOTO CONCURRENTE); y, Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ.

Certifico.-

Abg. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
KM



